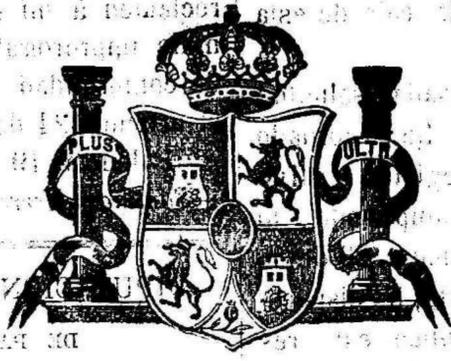


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETÍN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real línea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la instancia elevada ante este Ministerio por Don Juan Pablo García y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de áridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion: Vista la Real orden circularada por el Ministerio de Fomento en 21, de Junio del corriente año en la cual se informa favorablemente á la peticion del Señor Castillo de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del instituto Geográfico y Estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á la solicitado por el Señor García Castillo se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la admision del mencionado aparato y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto: De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Julio de 1881.—Gonzalez.

S. Gobernador de la provincia de

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Comision permanente de Pósitos.

A fin de evitar á los respectivos Ayuntamientos en cuyos distritos existen Pósitos la responsabilidad que las disposiciones del

ramo les impone si dejan de llevar a efecto en el próximo Agosto los reintegros de los débitos que en granos y metálico resulten á favor de los mismos por repartimientos en diferentes periodos me veo en el imprescindible deber de recordarles su más exacto cumplimiento, observando para conceder moratorias á los deudores que lo soliciten, con cuanto preserven los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y al propio tiempo cumplan tambien con lo que se ordena por este Gobierno en Circular de 11 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de 18 del mismo.

Palencia 18 de Julio de 1881.

—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 9.

El Alcalde de Becerril de Campos me participa haberse presentado á su Autoridad Paula Guzon de los Baes de aquella veindad, dándole parte de haber desaparecido de casa su esposo Gervasio García Redondo, cuyas señas se expresan á continuacion ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y caso de ser habido se limiten á ponerlo en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 19 de Julio de 1881.

—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas del Gervasio,

Estatura regular, edad 33 años,

pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, y color moreno. Viste bombachos azules remendados con trapos del mismo color en las rodilleras, chaqueta de paño Astudillo remendada con trapos de distintos colores y un pañuelo azul á la cabeza con puntas encarnadas y amarillas, llamado de yervas. Lleva un borrico castaño y de cuatro años.

Circular núm. 10.

El Alcalde de Villamediana me participa haberse presentado á su Autoridad Gregorio Barba vecino de aquella villa dándole parte que el dia 7 del actual, se ausentó de la misma su esposa Maria Cruz, cuyas señas se expresan á continuacion llevándose una caballeria menor.

En su vista encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndola á mi disposicion caso de ser habida, para hacerlo á dicho Alcalde de Villamediana.

Palencia 19 de Julio de 1881.—

El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas de la Maria.

Edad 50 años, estatura baja, color moreno, con pecas en la cara y roma. Viste manteo rayado y pañuelo azul con flores encarnadas.

Circular núm. 11.

El Alcalde de Espinosa de Cerrato me participa haberse presentado

á su Autoridad Estanislao Revilla Perez manifestándole que el dia 7 del actual, se ausentó de casa su hijo Bernabé Revilla Pascual cuyas señas se expresan á continuacion.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole caso de ser habido, á mi disposicion para hacerlo á dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 19 de Julio de 1881.—

El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas del Bernabé.

Edad 17 años, pelo y cejas entre rojas, cara lampiña, barba nada y color bueno. Viste pantalon de paño Astudillo, chaqueta y chaleco de lo mismo y borceguies blancos, todo en mediano estado, va indocumentado.

Circular núm. 12.

El Alcalde de Calzada de los Molinos me participa haberse presentado á su Autoridad Francisco Tapia vecino de aquella villa dándole parte que el dia 4 del actual, desapareció de su casa una yegua de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que he acordado se publique en este Boletín Oficial para que si por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se tiene noticia de la misma, lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde.

Palencia 19 de Julio de 1881.—

El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas de la yegua.

Edad 3 años, pelo negro, estrellada, calzada en blanco de la mano izquierda y pié derecho, alzada seis cuartas y media poco más ó menos.

Circular núm. 13.

El Alcalde de Lomas me participa haberse presentado á su Autoridad Márcos Gutierrez vecino de aquella villa, dándole parte que el día 5 del actual, desapareció de casa su hijo Roman cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

Encargo á los Alcaldes, Guardia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion caso de ser habido para hacerlo á dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 19 de Julio de 1881.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz.*

Señas del Roman.

Edad 14 años, estatura regular á la edad, pelo rubio, cara pecosa. Viste pantalon de tela, remendado chaleco con mangas azules, gorra de pellejo vieja y borcegués blancos.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Remigio Bereincua Arrieta, de oficio minero, de estado casado y de 28 años de edad, vecino de S. Pedro Avanto en la provincia de Guipúzcoa segun cedula personal núm. 255, se ha presentado á las doce de la mañana del día 13 del actual, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina nombrada «Maria» de mineral carbon de piedra, sita en término realengo del pueblo de Dehesa de Montejo, parage nombrado entre cuestras, que linda al Norte con Campohaces; al Sur con prado llamado Valdegases; al Este con sestil de las vacas y prado llamado Cerrado y al Oeste con camino de San Estéban. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion.

Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en dicho pago, entre cuestras y al Norte como cuatrocientos metros de distancia del pago de Campohaces; desde dicha calicata, se medirán al Norte trescientos metros donde se colocará la primera estaca, al Este nuevecientos, segunda estaca; al Sur seiscientos, tercera estaca y al Oeste nuevecientos, cuarta estaca. Ha presen-

tado la carta de pago del depósito necesario de ciento cuarenta y siete pesetas hecho en la caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho y cumpliendo lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 19 de Julio de 1881.
—*Santiago Herraiz.*

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Remigio Bereincua Arrieta, de oficio minero, de estado casado y de 28 años de edad, vecino de San Pedro Avanto, de la provincia de Vizcaya, segun cédula personal núm. 255, se ha presentado en esta Seccion de Fomento á las doce de la mañana del día 13 del actual solicitud de registro de veintiuna pertenencias de mineral cobre, para la mina denominada Clara, sita en el término Realengo del pueblo de Dehesa de Montejo parage que llaman ladera Oyaguillas, lindando al Norte con el camino de la Cañada de Tosante; al Sur con el pago llamado Oyuelos; al Este con la Barga de la Manquilla y al Oeste con la ladera de Oyaguillas: Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion.

Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta al pago de Oyaguillas, distante al Norte con el camino de la cañada como trescientos metros; desde dicha calicata, se medirán en direccion al Norte doscientos metros, donde se colocará la primera estaca; al Este seiscientos segunda estaca; al Sur doscientos tercera estaca y al Oeste nuevecientos cuarta estaca, quedando así cerradas las 21 pertenencias solicitadas: Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ciento once pesetas hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del Registro, salvo mejor derecho; y cumpliendo lo prevenido por el artículo 21 de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin

de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito por el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 19 de Julio de 1881.
—*Santiago Herraiz.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 5 de Julio de 1881.

En la ciudad de Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Pascual Herrero, Don Victoriano Guzman y D. Antonio Yagüez Jalon, vocales de la Comision Provincial, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de Astudillo, participando al Sr. Gobernador que en el dia 3 del corriente, fijado por esta Autoridad para la eleccion de Concejales del primer colegio de aquel Distrito municipal no ha podido constituirse la mesa interina por no haberse presentado el presidente designado por esta Comision en 19 de Junio y de otra comunicacion dirigida á la misma Autoridad por el Alcalde de Itero de la Vega D. Celestino Arija que en primero del actual participa que por el mal estado de de su salud no le es posible cumplir la mision que se le ha conferido de presidir la mesa interina del primer colegio de Astudillo, acompañando una certificacion expedida por D. Leoncio Garcia de la que aparece que en dicho dia primero ha enfermado el Sr. Arija á las seis de la mañana de una indigestion produciendo una irritacion intestinal.

Enterada la Comision y considerando que si el Sr. Alcalde de Itero de la Vega se sintió realmente enfermo en el dia primero del corriente, no consta si su indisposicion le impidió concurrir en el dia tres á evacuar la mision que se le había conferido en Astudillo, y en todo caso pudo y debió delegar su jurisdiccion en el primer teniente Alcalde, evitando de este modo la perturbacion que indebidamente ha ocasionado y considerando que la conducta del Alcalde de Itero de la Vega implica una grave desobediencia á los acuerdos y órdenes superiores, acordó unánime mandar se exija á dicho Alcalde D. Celestino Arija la responsabilidad consiguiente á cuyo efecto se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente y

se confiére la presidencia de la mesa interina al Sr. Alcalde de Santoyo, participándose al Sr. Gobernador á fin de que se sirva hacer el señalamiento del dia en que hayan de verificarse las nuevas elecciones.

Y no habiendo otros asuntos en estado de dar cuenta el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital en 6 de Julio de 1881.

En la ciudad de Palencia á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron á la hora designada en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los Sres. D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Ricardo Lopez Francos y D. Francisco Rodriguez Olea, vocales de la Comision Provincial; y D. Antonio A. Reyero, D. Fernando M. Collantes, D. Nazario Perez Juarez, Diputados residentes en la Capital y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Se dió cuenta á continuacion de una comunicacion del Jefe de la Administracion Económica solicitando se satisfagan doscientas pesetas, importe de las obras de blanqueo y pintura ejecutadas en los tránsitos y portal de entrada general á las Oficinas por mandato del Sr. Gobernador, y S. E. teniendo en cuenta la escasa importancia del gasto que redunda en beneficio de todas las dependencias establecidas en el edificio propio del Estado ex-convento de San Francisco acordó unánime mandar se satisfaga aquella cantidad con cargo al Capítulo de Imprevistos y en atencion á la penuria del pais y escasez de fondos con que cuenta la Diputacion, se haga presente al Sr. Gobernador la necesidad de suspender todo gasto en este concepto para en lo sucesivo, sin previo acuerdo de esta Corporacion.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Villalobon é Itero Seco con sus asociados en solicitud de autorizacion para establecer venta exclusiva de especies de consumos durante el actual año económico, vistos el informe favorable de la Administracion Económica, la Instruccion de Consumos y órdenes aclaratorias, acordó unánime la

Comision conceder la autorizacion solicitada con arreglo al articulo 130 de la Instruccion citada y bajo las condiciones que la misma establece.

Vista una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que participa el fallecimiento de D.^a Bonifacia Estébanez, Directora de la Casa de Misericordia ocurrido en 1.^o del corriente, S. E. accediendo á lo propuesto por aquel funcionario acordó unánime nombrar interinamente para la vacante á D.^a Luisa Martinez Estébanez, hija de la finada, que ha venido desempeñando su cargo durante la enfermedad de la madre, sin perjuicio de lo que en su dia acuerde la Diputacion respecto á este nombramiento y al pago de lutos.

La Comision quedó enterada de un testimonio de sentencia dictada en causa criminal seguida á Andrés Arroyo Ortiz, por lesiones, por la que declarándole exento de responsabilidad se ordena su reclusion en un establecimiento de los destinados á la curacion de dementes, y siendo vecino de esta ciudad y justificada su pobreza, acordó unánime S. E. ingrese en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, remitiéndose al Director el testimonio referido á los efectos consiguientes.

Accediendo S. E. á lo propuesto por el Médico de la Casa de Misericordia y Director de los Establecimientos de Beneficencia, acordó unánime S. E. pasen á tomar las aguas medicinales de Caldas de Besaya los acogidos Angel Pradilla, Rafael Gonzalez y Julian Alonso, debiendo satisfacerse los gastos que originen, bien con cargo al Capitulo de imprevistos del Presupuesto especial de los Establecimientos bien del general de la provincia, si de aquel no fuese posible por falta de consignacion.

Dada cuenta del expediente promovido por el Director del Instituto provincial para el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la plaza del Hospital cedidas por el Ayuntamiento de esta Capital con objeto de conducir las al jardin botánico de dicho establecimiento, S. E. para mejor resolver acordó unánime que por el Arquitecto provincial se proceda á levantar el plano y formar el presupuesto de las obras para en su vista acordar lo más conveniente.

Visto el expediente relativo á la contratacion del suministro de carne y tocino á los Establecimientos de Beneficencia durante el pasado año económico, y resultando que el

contratista D. Félix Rebollo ha terminado su compromiso, cumpliendo las condiciones estipuladas, segun participa el Director, acordó unánime S. E. le sea devuelto el depósito que constituyó como garantia del contrato.

Dada cuenta del expediente relativo á la contratacion de suministro de víveres y lavado de ropas de los Establecimientos de Beneficencia para el corriente año económico, visto su estado y cuanto del mismo resulta, acordó unánime S. E. prestar su aprobacion al acta de subasta del suministro de aceite adjudicado á D. Martin Campon, vecino de Palencia, relevándole del otorgamiento de escritura mediante á que ha de hacer una sola vez la entrega del total de kilógramos contratados para todo el año y á los ocho dias percibirá su importe, siendo suficiente garantia el depósito que formalizó, para tomar parte en la licitacion; y mediante no haberse presentado licitadores para el suministro de carne, tocino, vino y lavado de ropas en la segunda subasta acordó S. E. señalar el dia 16 del corriente á las doce de su mañana, mandando se anuncie en el Boletin oficial de la provincia á los fines consiguientes.

Seguidamente y en vista de cuanto resulta de respectivos expedientes justificativos acordó unánime S. E. conceder una pension de seis pesetas mensuales á Daniela Merino, viuda, vecina de Carrion, para atender á la lactancia de su hija Antonia hasta que cumpla un año de edad; la misma pension y por igual término á Simon Pascual Cejudo, de Espinosa de Cerrato, para la lactancia de sus hijos gemelos Jorge y Gerardo; la misma pension y por igual término á Gregorio Garcia Poves, de Torquemada, para la lactancia de sus hijos gemelos Eufrasio y Enequina; la misma pension y por igual término á Valentin Calabote Alario, de Becerril de Campos, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Petra y la misma pension y por igual término á Concepcion Herrera, de Frómista por su hijo cuya partida de inscripcion deberá presentar; conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Feliciano Fraile, de Dehesa de Montejo, y conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Isidora Martin Calvo, de Respenda de la Peña, imposibilitada y pobre y á Antonina Nicolás Gatón, huérfana y pobre natural de Husillos, de nueve años de edad.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. conmigo

el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad,

Certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Junio y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos treinta y un céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros sesenta y un céntimos.

Quintal métrico de paja tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Junio á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Vice-Presidente de la Comision, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de doce de los corrientes me dice lo que sigue: «Direccion general de Rentas Estancadas.—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 11 de Junio último la Real orden que sigue: Excmo. Señor.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en ese Centro, á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten estender una escritura de carácter urgente y no haya papel del sello correspondiente en la localidad respectiva. En su vista y considerando: Primeró.—Que la citada consulta

se encuentra resuelta por el articulo 72 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad perfectamente probada, pueden los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitacion del papel que hiciere falta dando cuenta inmediatamente al Gobierno, y Segundo.—Que conferidos á los Jefes económicos todas las facultades que en la Administracion de las Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el Reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los Tribunales y los referidos Jefes; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el articulo 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles, corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la Provincia, para que llegue á noticia de los Notarios.

Palencia 18 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Negociado de Rentas Estancadas.

Cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha nueve del corriente, se saca á pública subasta los cajones de envases de pino, procedentes de tabacos de la nueva contrata que existen en los almacenes de las subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, observándose en el acto del remate las condiciones que se expresan á continuacion de este anuncio.

| Administraciones Subalternas. | Número de envases. |
|-------------------------------|--------------------|
| Aguilar. | 80 |
| Carrion. | 137 |
| Cervera. | 62 |
| Herrera. | 485 |
| Paredes. | 39 |
| Saldaña. | 66 |
| Torquemada. | 153 |

1.^o La subasta tendrá lugar quince dias despues de publicado este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, en la Capital en el lugar que ocupa esta Administracion económica ante el Sr. Jefe de la misma, el de la seccion de Intervencion y el del Negociado de Rentas Estancadas, éste como Secretario actuario y en las subalternas ante el Sr. Alcalde y Administrador subalterno con existencia del

Secretario del Ayuntamiento respectivo.

2.º La cantidad que ha de servir de tipo en esta segunda subasta, será de treinta y ocho céntimos de peseta, cada uno de los envases, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

4.º Para facilitar la salida de los indicados envases en las subalternas, se subastarán en lotes de veinte cajones, y el residuo que no llegue á este número se subastará en lote separado, pero en igualdad de precio será prefijado la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes:

4.º La subasta no se considera ultimada hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general expresada, sin cuyo requisito se tendrá por nula y sin ningun valor.

Tan pronto como recaiga la aprobación se hará saber á los rematantes, los cuales quedan obligados, en su caso á entregar en la caja de esta provincia y en las subalternas respectivas el importe de los cajones subastados que les serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsable á las medidas gubernativas que contra ellos intente esta Administración con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Palencia 18 de Julio de 1881.
—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días á Don Luis García y D. Gregorio Alvarez, auxiliares que han sido en la sección de hacienda de esta provincia, cuyas señas, vecindad y paradero en el día se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y reconocer varios sobres y volantes que obran en las diligencias de querrela á instancia de D. Matías Barrio Mier, vecino que ha sido de Valladolid, contra el Sr. D. Bernardo Rodríguez Díez, Gobernador civil que fué de esta provincia, por coacciones ejercidas en las últimas elecciones para Diputados á Cortes por el distrito de Cervera de Rio-pisberga; cuyas diligencias sumarias instruyo por delegación de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Maximino Rodri-

guez Guerrero.—Por mandado de S. S.º Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1881 á 82 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan exponer las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Manquillos 27 de Junio de 1881.
—El Alcalde presidente, Ezequiel Payo.

CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS.

Autorizada por la Junta organizadora, la comisión que suscribe prepara una Exposición de antigüedades americanas y de otros objetos propios de los fines del Congreso de Americanistas, con arreglo á las bases siguientes:

1.º Se abrirá la Exposición en Madrid el día 25 de Setiembre próximo, en que empiezan las tareas del Congreso, y permanecerá abierta durante las sesiones tan sólo para los americanistas, y en los ocho días siguientes para el público en la forma que oportunamente se acuerde.

2.º A concurrir á esta Exposición, primera en su género que se celebra, son invitadas cuantas corporaciones y personas de España y del extranjero posean los objetos á que se refiere.

3.º La comisión organizadora no responde, según costumbre, de la pérdida ó deterioro de los objetos, pero cuidará muy esmeradamente de que no los sufran. Costeará los gastos de transporte dentro del territorio español, así como las instalaciones.

4.º Se facilitarán por esta Secretaría hojas impresas y duplicadas en que se anote la descripción, materia, procedencia, nombre del poseedor y demás circunstancias interesantes de las obras presentadas.

5.º Se hará la remisión hasta el día 15 de Setiembre, dirigiéndose al Presidente ó Secretario de la comisión, quienes cuidarán de recoger los objetos en el punto que se designe en Madrid, dando por recibo

el duplicado de la hoja impresa referida. El lugar señalado para el depósito es el ministerio de Ultramar, plaza de la Provincia, en el que ha de celebrarse el concurso.

6.º La devolución de las obras presentadas se hará en los quince días siguientes á la clausura de la Exposición. En el caso de que los expositores no recogiesen los objetos de su pertenencia, ni los reclamasen en el término de tres meses, pasarán dichas obras, en calidad de depósito, al Museo Arqueológico Nacional, con las formalidades debidas y dando conocimiento de ello al Excmo. S.º Ministro de Fomento.

7.º Los señores expositores tendrán derecho á presenciar los debates del Congreso y á visitar libremente la Exposición.

8.º La devolución de los objetos exige la presentación previa del recibo de los mismos y las demás condiciones que se estime conveniente para garantía de los expositores.

9.º Al abrirse el concurso estará impresa una lista de los objetos expuestos.

10. La comisión organizadora está formada por los señores:

Excmo. Sr. Duque de Veragua, *Presidente*.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié, *Vicepresidente*.

Ilmo. Sr. D. Antonio García Gutierrez, *idem*.

Excmo. Sr. D. Pedro Gonzalez de Velasco.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall.

Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Ilmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.

Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar.

Sr. D. Nicolás Diaz y Pérez.

Sr. D. Justo Zaragoza.

Sr. D. Marcos Jimenez de la Espada.

Sr. D. Angel Gorostizaga.

Sr. D. Juan Catalina García,

Secretario.

Sr. D. José Fernandez Bremon,

idem.

Los objetos que abrazará la Exposición son estos.

SECCION PRIMERA.

Comprende la civilización indígena de América en los tiempos anteriores, coetáneos y posteriores al descubrimiento y primeras conquistas hasta fines del siglo XVI.

I. Trajes.

II. Armas defensivas y ofensivas.

III. Alhajas y adornos de metal, madera, plumas, telas, conchas, huesos y otras materias.

IV. Cerámica.

V. Utensilios religiosos, domésticos, agrícolas, industriales, de navegación y pesca.—Pipas.

VI. Instrumentos de música.

VII. Disfraces y máscaras.

VIII. Idolos y representaciones animadas en pintura y escultura.

IX. Banderas, insignias y atributos.

X. Manuscritos y códices.—Qui-
pos.—Signos musicales.

XI. Inscripciones y geroglíficos esculpidos ó pintados.—Calendarios.

XII. Telas, tejidos de diferentes materias, cueros.

XIII. Modelos, planos reproducciones de bulto, pinturas, láminas, fotografías, etc., de los monumentos arquitectónicos de la América primitiva, así como sus chulpas, túmulos, montículos artificiales y obras de los *Mound-Builders*.

XIII. Momias y restos de la raza indígena, antigua y moderna, en particular cráneos.

De estos objetos se admitirán también copias, calcos, planos etc.

SECCION SEGUNDA.

Comprende los objetos de los descubridores, misioneros y conquistadores en el siglo XVI, en particular los de aquellos que adquirieron fama y renombre, siendo preferibles las armas, trajes, banderas, instrumentos náuticos, medallas conmemorativas, retratos, modelos de buques, piezas de su aparejo, y cuanto contribuya á hacer conocer la naturaleza y condiciones de los descubrimientos, entradas y conquistas alcanzadas por los europeos en las regiones americanas hasta fines del siglo XVI.

La comisión organizadora comunicará gustosamente cuantas noticias deseen conocer las personas que contribuyan al éxito de la Exposición, que ha de ser tan interesante para las ciencias, como para la gloria de España.

Las comunicaciones deben ser dirigidas al Secretario general de la Junta organizadora, Ilmo. Sr. Don Cesáreo Fernandez Duro, calle del Saucó, núm. 13, Madrid.

Madrid 20 de Junio de 1881.

—El Presidente de la Comisión, El Duque de Veragua.—El Secretario, Juan Catalina García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 5 del actual desapareció del pueblo de Calzada de los Molinos una potra de tres años y seis cuartas y media de alzada, con las señas siguientes: pelo negro, estrechada en la frente, patialzada de la mano izquierda y del pié derecho. La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero avisará á su dueño, Francisco Tápias, en dicho Calzada.

AMA DE CRIA.

Se necesita una para casa de los padres, en la imprenta de este Boletín darán razón.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.